

Lic. José Adalid Medrano M.

VIOLACIÓN DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS



Art. 196 CP





Análisis Práctico





Violación de Comunicaciones

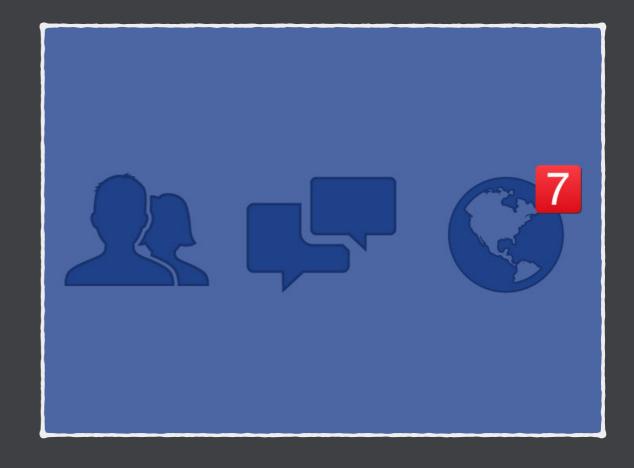
Artículo 196.-Violación de correspondencia o comunicaciones

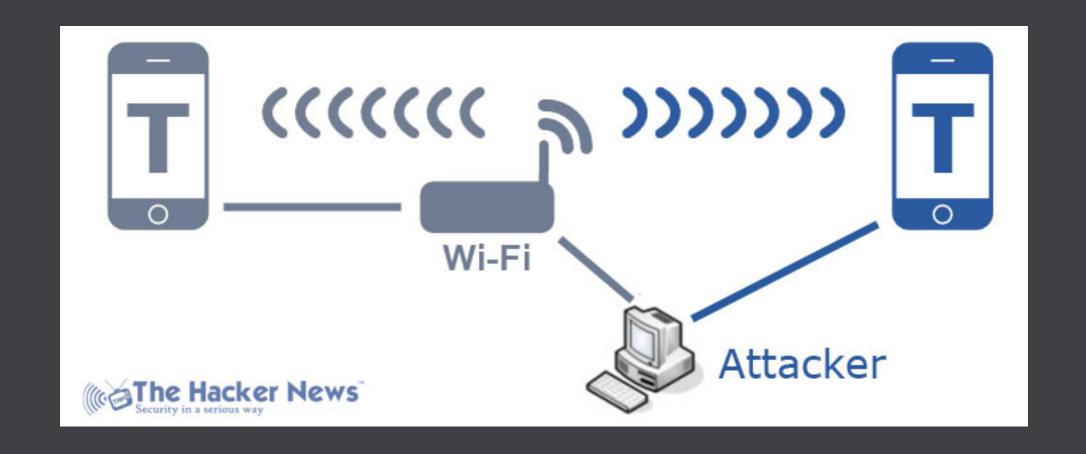
Será reprimido con pena de prisión de uno a tres años a quien, con peligro o daño para la intimidad o privacidad de otro, y sin su autorización, se apodere, acceda, modifique, altere, suprima, intervenga, intercepte, abra, entregue, venda, remita o desvíe de su destino documentación o comunicaciones dirigidas a otra persona.



usuario⇔ usuario

Computadora ⇔ usuario





Ataque de hombre en el medio.



Mediante suplantación de identidad en medios electrónicos



Mediante suplantación de identidad en medios electrónicos



Evasión de las medidas de seguridad de un sistema informático.





Violación de Comunicaciones

Artículo 196.-Violación de correspondencia o comunicaciones

La misma sanción indicada en el párrafo anterior se impondrá a quien, con peligro o daño para la intimidad de otro, utilice o difunda el contenido de comunicaciones o documentos privados que carezcan de interés público.



Difusión de documentos privados o comunicaciones que carezcan de interés público.



Violación de Comunicaciones

Artículo 196.-Violación de correspondencia o comunicaciones

La misma pena se impondrá a quien promueva, incite, instigue, prometa o pague un beneficio patrimonial a un tercero para que ejecute las conductas descritas en los dos párrafos anteriores.



DARK WEB



Compra y venta de servicios de hackeo.

Log In



Protéjase con un segundo factor de autenticación.

Lic. José Adalid Medrano M.

Abogado especialista en delitos informáticos

Contacto:

adalid@medrano.com

Tel: 88130930

